



RADICACIÓN N° 11001310503120160057100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de entrega del títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **BELEN HERRERA UMAÑANA** identificada con la C.C No. 41.327.979.

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41327979					
Nombre	BELEN	Apellido	HERRERA UMANA					
				Número Registros 2				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007877709	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 5.309.037,00
VER DETALLE	400100007877713	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 52.535.099,00
				Total Valor \$ 57.844.136,00				

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
046.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c613837272e84cabdc1b3ac0077eda1ef20c7cc9867387506eaacc2262697e11
Documento generado en 25/03/2021 07:03:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170051600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada ejecutada **JHON FREDDY PÉREZ BLANCO** y a favor de la parte demandante **JOANA VIVIANA PÉREZ MARTÍNEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **JHON FREDDY PÉREZ BLANCO** y a favor de la parte demandante **JOANA VIVIANA PÉREZ MARTÍNEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 046

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab17e81efc80ca75a5886f83e260eae4378361763d072ad8071a0e7982e0b86

Documento generado en 25/03/2021 07:03:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190034400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 23 de marzo de 2021, no se pudo llevar a cabo toda vez que las pruebas solicitadas a la parte demandada no han sido aportadas, y en ese sentido la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento (Memorial del 19 de marzo de 2021, 1 página) refiriéndose de igual forma a lo manifestado por la demandada en respuesta a requerimiento del 01 de diciembre de 2020, 2 páginas.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra acreditado que el despacho a través de audiencias del 05 de octubre de 2020 y 13 de noviembre de 2020 requirió a la parte demandada a fin de que allegara copia de los certificados de pago de nomina de la demandante **LEYLA JEANETTE MOJICA**.

Respecto de lo anterior se evidencia que la demandada BANCO PUPULAR a través de s apoderada judicial en escrito del 01 de diciembre de 2020 indicó:

"(...)En atención a su requerimiento dictado en audiencia del pasado 13 de noviembre de 2020 en el juicio de la referencia, mediante la cual ordenó al Banco Popular a remitir las nóminas de pago mes a mes canceladas a la ex trabajadora la Sra. Mojica Mojica de toda su vida laboral, nos permitimos indicar que no es posible remitir las nóminas, toda vez que el Banco Popular consigna directamente a la cuenta de ahorros de sus trabajadores los salarios y demás emolumentos devengados, por lo anterior, el Banco Popular con la contestación de la demanda remitió certificación de todo lo devengado, información que es extraída del aplicativo de nómina SAP.(...)"

No obstante, dicha respuesta no es atendible, máxime si en la audiencia del 13 de noviembre de 2020 se discutió la misma situación indicando que la señora juez ya se había referido a la certificación allegada con la contestación de la demanda, pues como se manifestó en dicha oportunidad por parte de la apoderada de la parte demandada, dichos documentos existen y se tornan de suma importancia para el proceso, en tal sentido se requerirá nuevamente a la entidad demandada para que aporte al plenario las nominas de pago mes a mes durante toda la relación laboral donde se puedan verificar los pagos realizados a la demandante durante toda la relación laboral.

Conforme a lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 23 de marzo de 2021 a las 02:30 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de tarde (04:00 pm) del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandada **BANCO POPULAR S.A.** para que aporte al plenario las nóminas de pago mes a mes durante toda la relación laboral donde se puedan verificar los pagos realizados a la demandante durante toda la relación laboral. Para lo cual se les otorga el termino de diez (10) días hábiles para tal fin so pena de imponer las sanciones consagradas en el C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 046.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b482169ec747c6f7987d4013ff2f3595c05a84bbc8ffac2f44f1fb37e6ca981**

Documento generado en 25/03/2021 07:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190058800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada GRUPO ALPHA S EN C.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **GRUPO ALPHA S EN C** al correo electrónico gerenciag@grupoalpha.com.co, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación de 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

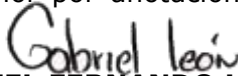
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 046.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e49eb11646d75674143e712d169382ce0723fb5f3be2682bd5acc27d27e246

Documento generado en 25/03/2021 07:03:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200043600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 11 de febrero de 2021.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS por intermedio de sus apoderados judiciales presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se realizó pronunciamiento sobre el hecho 3.
2. Son solo 15 hechos y no 16 como se indica al contestar cada uno de ellos.

Por su parte, del escrito de contestación presentado por la demandada CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS, se observan las siguientes falencias:

1. No se aportó la documental relacionada en la prueba 2. "*Copia de los estatutos aprobados en 1985*"
2. Se deben aportar los documentos que tengan relación con la excepción denominada "*Tránsito a cosa juzgada*".

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS**.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MARQUEZ**, identificado con C.C. n° 80-767.624 y titular de la T.P. n°. 158.304 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS**, conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
046.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e174cc93bb69ee96e26045e36384dec0fec2dfe7df0868745d90a5719eda0e

Documento generado en 25/03/2021 07:03:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

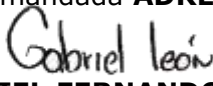


RADICACIÓN N° 11001310503120200043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S- GIC S.A.S** allegó escrito de contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Así mismo, se informa que la demandada **ADRES** allegó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandada **ADRES** allegó incidente de nulidad, argumentando indebida notificación, pues en su sentir "(...) *no se anexó el libelo de subsanación de la demanda* (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a resolver el escrito de fondo, se le correrá traslado a las partes por el término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncien al respecto.

Sin embargo, el Juzgado invita a la doctora **RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO** para que revise los documentos que le fueron enviados por este Juzgado, ya que al verificar la notificación correspondiente, se observó se le envió copia de todo el proceso en 339 paginas, y desde la pagina 197 se evidencia el escrito de subsanación; el cual vale la pena indicar que es el mismo escrito de demanda, pues se inadmitió únicamente por la falta de un documento.

La anterior invitación se realiza en aplicación del principio de economía procesal y debido a que en la mayoría de procesos que cursan en este Juzgado en contra de dicha entidad, son reiterados los incidentes de nulidad propuestos por las mismas circunstancias.

Finalmente, por secretaría se deberá realizar el respectivo control de términos respecto de las demás demandadas.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, a la doctora **RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO** identificada con la C.C No. 39.746.311 y portadora de la T.P No. 141.944 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder allegado.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la **ADRES**.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO** para que si bien lo estima necesario revise los documentos que le fueron enviados por este Juzgado al momento de notificar la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese el respectivo control de términos respecto de las demás demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
046.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f70020db02bfa8858bcf8634fe2fc876080a3852fb5499147724f20796a5ed

Documento generado en 25/03/2021 07:03:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, realizó notificación electrónica el 18 de febrero de 2021.

Por su parte, dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito de la contestación de demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la subsanación de la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección de correo señalada en Certificado de Existencia y Representación, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

QUINTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed618fb83da3add60dc13fcfb2ed76d485f23e497ee7971cda4ce18768f24164

Documento generado en 25/03/2021 07:03:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210003000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 02 de febrero de 2021.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.985.203 y portadora de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder especial aportado con la contestación de la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 046.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14f499a782352d6d2d093cf33bc03ef08bdb05a4138695c5413a16519e6a955

Documento generado en 25/03/2021 07:03:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **GOPACK365 S.A.S.** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 23 de febrero de 2021, 36 páginas).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por **GOPACK365 S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias:

- 1-. Respecto de la manifestación expresa frente a las pretensiones, en el acápite correspondiente se manifiestan en dos oportunidades de las pretensiones condenatorias 1 y 3, situación que se torna confusa y por la cual debe corregirse y aclarar tal situación.
- 2-. Pese a que se indicaron los hechos de defensa, no se manifestaron fundamentos ni razones de defensa faltando a lo consagrado en el numeral 4 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
- 3-. Respecto del acápite de pruebas, en las que aparecen relacionadas no se encuentran las planillas Pila aportadas con la contestación por lo que deberán relacionarse en dicho acápite.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **GOPACK365 S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **GOPACK365 S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **GOPACK365 S.A.S.** al Doctor **CARLOS YESID LÓPEZ BARRIOS** identificado con C.C. No. 1.020.756.116 y portador de la T.P. 253.665, conforme a la prueba de existencia y representación legal aportada con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 046.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6987e20a875b053ca32334b4e1d54919974e87ca909cdc3957f3f19d36b68bb8

Documento generado en 25/03/2021 07:03:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 12 de febrero de 2021.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **NATALIA BRIGITTE CARRASCO BOSHELL** con la C.C No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P No. 288.455 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública 0885 de PORVENIR S.A. y el Certificado de Existencia y



Representación de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. aportados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 046.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9550e4cbc2d853dc8ab50d4d064e66477a2529591ded74a9c7db5bfc6365b01d

Documento generado en 25/03/2021 07:03:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210005200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a la notificación electrónica señalada en el Decreto 806 de 2020, y en tan sentido, realizó el envío el 1 de marzo de 2021.

Por su parte, la demandada ASEPROVIG S.A.S. presentó escrito de contestación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por ASEPROVIG S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ASEPROVIG S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FABIAN A. MURILLO CAMACHO** identificado con el número de C.C. Nº 80.763.369 y titular de la T.P. 178.360 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de la demandada.

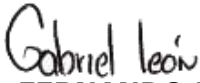
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 046.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce65a006c63963f0e30ef047145c5262f9ccec2b29cdbfd754e0bec425fa3ed

Documento generado en 25/03/2021 07:03:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210006400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegaron contestación de la demanda. (Memorial del 08 de marzo 19 páginas y un archivo en ZIP; Memorial del 09 de marzo de 2021, 112 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, los cuales una vez fueron estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la doctora **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con C.C. 1.036.625.773, portador de la T.P. 242.249 del C. S. de la Judicatura conforme la escritura pública allegada.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes 24 de mayo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**,



las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
046.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e65ec2b77c6a4731dbda17ed2e1c85bc2cf546bb983f933a4a29fb81eec85d

Documento generado en 25/03/2021 07:03:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210007100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A** allegaron escrito de contestación de la demanda, los cuales se encuentran pendientes por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demanda instaurada por el señor **LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA** se admitió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A**, las cuales allegaron escrito de contestación.

Así las cosas, procede el Juzgado a calificar los escritos allegados, obteniendo lo siguiente:

- ✓ Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se observa que el escrito fue remitido el 17 de marzo de 2021, sin embargo, no obra acta de notificación alguna conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C. General del Proceso, teniendo por notificada a la entidad por conducta concluyente.

Igualmente, una vez calificado el escrito se evidenció que cumple con todos lo requisitos establecidos en el artículo 31 del C. General del Proceso, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

- ✓ Frente a la contestación remitida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Se observa que el escrito fue remitido el 16 de marzo de 2021, sin embargo, no obra acta de notificación alguna conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C. General del Proceso, teniendo por notificada a la entidad por conducta concluyente.

Igualmente, una vez calificado el escrito se evidenció que cumple con todos lo requisitos establecidos en el artículo 31 del C. General del Proceso, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las dos entidades demandadas a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apodera principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**, al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con la C.C No. 1.015.436.556 y portador de la T.P No.



287.154 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la C.C No. 53.077.146 y portadora de la T.P No. 184.941 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del día (12:00 pm) del miércoles diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

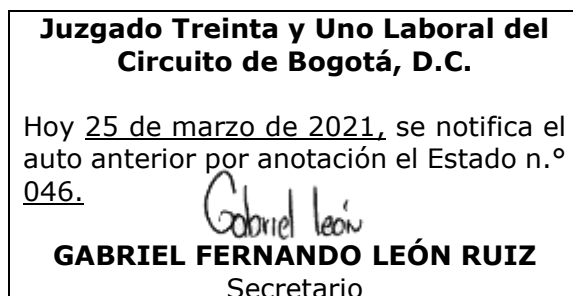
Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f52fd05d179a9e1bab2fc6afdce34f6739891beaa4678e7ef0dc2b9bbec6a6

Documento generado en 25/03/2021 07:03:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210008200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionante allegó el 24 de marzo de 2021, escrito de impugnación de la sentencia.

Para lo anterior se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2195 de 1991, el cual establece:

"(...) ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y por haberse presentado dentro del término legal establecido, el Juzgado concederá la impugnación instaurada por las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase en el menor tiempo posible el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se surta la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 046

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdaf38b128b3cf6f6de85fbb21a77866e1765019f82e31f55b6e420360d5d8c1

Documento generado en 25/03/2021 07:03:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de marzo de 2021, el cual consta de 4 archivos en pdf que unidos generan 28 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210013200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **NELSON EMILIO GARCIA BARRERA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **NELSON EMILIO GARCIA BARRERA** al doctor **LUIS EDUARDO CRUZ MORENO** identificado con la C.C No. 19.091.348 y portador de la T.P No. 41.724 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

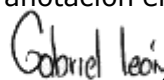
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
046.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

982c11f315f5c026e006a8104be430f05736909ac074818c85c83b9c1ccacac6

Documento generado en 25/03/2021 07:03:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de marzo de 2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 55 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210013300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **NOEVER CARDOSO TOVAR** contra (i) **CENTAURUS MENSAJEROS S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **NOEVER CARDOSO TOVAR** al doctor **MAURICIO SÀENZ TRUJILLO** identificado con la C.C No. 11'315.384 y portador de la T.P No. 290.579 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

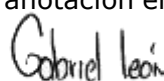
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
046.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2625f8b61ab273d05e8a2f528ce1f047748dcb3dd596826faa5d7560b80b5699

Documento generado en 25/03/2021 07:03:34 AM

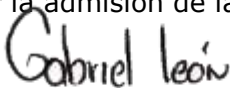
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda en 14 páginas de PDF y sus anexos en 75 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210013400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión declarativa quinta equipara el despido indirecto con el despido sin justa causa.
2. La pretensión condenatoria primera contiene más de una solicitud, por lo que debe dividirse y presentarse cada prestación social en un numeral aparte.
3. Las pretensiones principales y subsidiarias son idénticas.
4. No se aportaron al plenario las pruebas documentales relacionadas con los desprendibles de nómina de agosto de 2017, abril de 2018, junio de 2018, agosto de 2018 y septiembre de 2018.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **OSWALDO COTE AVENDAÑO** contra **AEROSUCRE S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** identificado con la C.C. N° 80.412.023 y T.P. N° 72.569 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
046.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2dc21ac2abc0fc76da4596b0b8059a6f662423f0dab1d1479806a41b7dad2026

Documento generado en 25/03/2021 07:03:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210013500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 144 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210013500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YESID LEON VANEGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **YESID LEON VANEGAS** quien se identifica con la C.C. N° 19.419.673, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con la C.C. N° 19.403.214 y T.P. N° 35.932 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora. En caso de persistir con la solicitud de sustitución de poder, esta se deberá realizar en un memorial independiente al texto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 046.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **4690498ff279bd7b2f9f3510e3d8cd13fb48fe272e37dd9d17117902655a274c***

Documento generado en 25/03/2021 07:03:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210014000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda en 5 páginas de PDF y sus anexos en 2, 4, 2, 1, y 3 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210014000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. Los hechos 1 y 4 contienen más de una situación fáctica que exigen ser separadas.
3. La pretensión primera contiene más de una solicitud.
4. Se deben dividir las pretensiones entre declarativas y condenatorias.
5. En cuanto a los fundamentos de derecho no es suficiente con una simple enunciación de las normas, sino que las mismas deben desarrollarse.
6. Las pruebas deben dividirse en el sentido de indicar por un lado las documentales, y por el otro, la declaración de parte.
7. En materia laboral no existen procesos de mayor cuantía, sino de única y primera instancia según el valor de las pretensiones.
8. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JUAN JOSE BERNAL GUZMAN** contra **METALICAS FERNANDO BERNAL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
046.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc76d090a2843f000012ec70cd3c6d167b708f76579b1133db21b167cf5fe8

Documento generado en 25/03/2021 07:03:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de marzo de 2021, proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual consta de la demanda en 115 páginas en PDF y sus anexos en 2, radicado bajo n.º 11001310503120210014100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 046.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55540b36fd7f5e14cb4df72cffd21d468068671a581986fd6d9b47f9380fa81**

Documento generado en 25/03/2021 07:03:38 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda en 45 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210014200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ETELVINA SANCHEZ ARAGON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ETELVINA SANCHEZ ARAGON** quien se identifica con la C.C. N° 51.755.153, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARICELA MORALES GONZALEZ** identificada con la C.C. N°63.446.834 y T.P. N° 90.286 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 046.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b4a1c71a3a864b9d4745a7bde61549d70f2d2ced2955832eea9656dceabab39

Documento generado en 25/03/2021 07:03:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>